

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encarnación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Palacio de Riofrio, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripcion abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Suma anterior..... 2159,66

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 6213,75

(Se continuará.)

Gaceta del 5 de Setiembre de 1878

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo de Sierra contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Oviedo que dejó sin efecto su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Langreo.

Ed la sesion extraordinaria celebrada el 16 de Octubre último, con asistencia de 14 Concejales, procedió la espresada Corporacion al nombramiento de su Secretario, obteniendo D. Ventura Sanchez del Rio un voto; D. Lorenzo Muñoz seis, y siete D. Ricardo Sierra; y habiéndose declarado nombrado el último por mayoría relativa, protestó de este nombramiento el Concejel D. Juan Perez Palacios, fundado en no haberse hecho por la mitad mas uno de los Concejales presentes, segun previene el art. 105 de la Ley Municipal vigente.

Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria el dia 20 del mismo mes en número de 13, se adhirió á la anterior protesta otros tres Concejales; y habiéndose dado cuenta entre los asuntos ordinarios del nombramiento de Secretario, los cuatro Concejales que habian protestado se negaron á votar alegando que se queria obtener por sorpresa

un nombramiento determinado; y saliendo del salon no obstante las amonestaciones que les hizo el Alcalde, permanecieron los demas en sesion, procediendo seguidamente á votacion, en la que obtuvo un voto Don Lorenzo Muñoz y ocho D. Gerardo Sierra, el cual quedó elegido.

En virtud de apelacion de los referidos cuatro Concejales, y tambien de D. Lorenzo Muñoz, resolvió el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, que no hallándose presentes en la votacion mas que nueve Concejales, ó sea menos de la mitad mas uno que requiere la ley, procediese el Ayuntamiento á nueva eleccion de Secretario, procurando el Alcalde por los medios legales que los Concejales cumplan con el precepto de la ley de no poder abstenerse de votar.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada D. Gerardo Sierra, fundado en que el arr. 104 de la ley se refiere al número de Concejales que han de estar presentes para celebrar sesion, y no al de los que han de votar: que en el caso actual consta que al comenzar la sesion se hallaban en el salon los cuatro Concejales; que despues se retiraron, y que esta salida intempestiva, contraria á las órdenes del Alcalde Presidente y opuesta á las prescripciones de la ley, no puede en manera alguna producir la nulidad del acuerdo, sino que deben reputarse presentes los cuatro Concejales para todos los efectos legales, puesto que la ley les prohíbe abstenerse de votar, y porque de permitirse ausentarse del salon quedarían burladas las prescripciones de la ley.

Para apreciar la Seccion si procede á no revocar la providencia del Gobernador como se solicita, solo puede atender á si en ella existe ó no infraccion de ley.

Lejos de hallarla, la Seccion observa que está perfectamente ajustada á lo que aquella dispone, pues establecido en el art. 104 que para celebrar sesion es necesaria la presencia de la mitad mas uno de los

Concejales, claro es que desde el momento en que este número es menor por cualquiera circunstancia no puede considerarse válidamente constituida la Corporacion, ni tomar acuerdo ni resolucion alguna; siendo nula por consecuencia la cotacion verificada para el nombramiento de Secretario, puesto que una vez ausentes del salon los cuatro Concejales de que se deja hecho mérito, los nueve que en él quedaron eran por su número insuficientes para seguir deliberando y tomar acuerdo, supuesto que, constanding el Ayuntamiento de Langreo de 13 Concejales, era necesaria por lo menos la presencia de 10.

La Seccion no tiene para qué examinar si la protesta de los cuatro Concejales era ó no fundada; ni tampoco calificar su proceder, pues que al presente no se trata de esto en el expediente, ni tampoco de responsabilidades que se les haya exigido por su falta, sino solo de resolver si la votacion para Secretario fué ó no válida; y considerando la Seccion que esta no lo fué por las razones que deja expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De igual orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Gaceta del 8 de Setiembre de 1878.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Realorden de 27 de Mayo último, ha

examinado la Sección el expediente promovido por varios Concejales del Ayuntamiento de Vega de Liébana contra una providencia del Gobernador de Santander sobre el nombramiento del Médico titular D. José de la Paz y Bustamante.

La Junta municipal del indicado pueblo acordó en 15 de Enero del año actual, por mayoría de once votos contra nueve, nombrar Médico titular al expresado Bustamante, y autorizó á varios de sus individuos para que elevasen á escritura pública el contrato. En el acto se protestó que debía publicarse la vacante y que el voto emitido por D. Justo de Salceda, Vocal de la Junta, era nulo puesto que hacia meses que desempeñaba el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento.

La minoría interpuso recurso de alzada ante el Gobernador, el que de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial dejó sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento fundándose en que no se había publicado la vacante, según la corporación municipal lo tenía acordado en 21 de Octubre de 1877 cuando despidió al Médico titular anterior; en que en la convocatoria para la sesión de la Junta municipal no se expresó el objeto de la reunión, y en que el Alcalde no había remitido dentro de los 15 días siguientes el nombramiento del Médico titular, copia del título del agraciado y de la escritura de contrato.

El Gobernador llama la atención sobre la precipitación con que se ha procedido en 13 de Enero á la provisión de la plaza de Médico titular, cuando el que entonces la desempeñaba no concluía su compromiso hasta el 17 de Marzo siguiente, así como también sobre la circunstancia de que en una misma sesión se tratara de la forma de proveer la plaza, y acto seguido del nombramiento de Facultativo sin darse cuenta de solicitud alguna de parte del agraciado ni de otro aspirante.

Al hacerse cargo la Sección de las diversas apreciaciones que se emiten en el expediente, ya en pró, ya en contra de lo acordado por el Ayuntamiento, prescinde de todas aquellas que por no tener una relación más ó menos inmediata con los hechos que del mismo resultan, ó con la doctrina legal que hay que aplicar al caso consultado, deben ser consideradas impertinentes; pasa pues, á examinar las demás.

Respecto á la provisión de la plaza de Médico titular más de dos meses antes de ocurrir la vacante, advierte la Sección que, de admitirse tal doctrina, se conculcaría el recto principio que establece que no se debe conferir un destino que no esté vacante, así como tampoco puede este ser desempeñado por dos distintas personas.

Esta consideración, si bien no basta para demostrar que no fué válido el acuerdo del Ayuntamiento, unida á la de que la Junta municipal celebró la sesión extraordinaria para nombrar el Médico titular sin que procediera la correspondiente convocatoria en la forma que se establece en la ley municipal, artículos 102, 103, 100 y 148, puesto que únicamente obra en el expediente un oficio en que se dice que se celebrará junta el Domingo (13 de Enero) para tratar de la provisión de la plaza de Médico titular, y solo firman el «enterado» cinco individuos, cuando eran 20 los que debían formar la Junta mu-

nicipal, influye poderosamente para que se considere nula y de ningun valor la resolución adoptada por la municipalidad, según lo dispuesto en los citados artículos.

Nada tiene que decir la Sección respecto á la falta de publicación de la vacante en el Boletín oficial; en otros expedientes ha manifestado su opinión en cuanto á este extremo, y demostrado los motivos que por conveniencia pública y por moralidad aconsejan que se lleve á efecto este requisito, mandado cumplir por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Octubre.

En su virtud, pues, la Sección opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Santander

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo por defunción del que la desempeñaba, que lo era D. Lorenzo Herranz, con la dotación anual de 50 pesetas por la asistencia de seis familias pobres, pobres de tránsito y casos de oficio y además las iguales con los vecinos pudientes de este pueblo, que consta de 160 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales será agraciado el profesor que reuna las condiciones que son esenciales por ley. Santo Tomé del Puerto 1.º de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario para la asistencia y herraje del ganado de este pueblo se anuncia al público para que los que puedan convenirles, presenten sus proposiciones hasta el día 21 del corriente para el 22 hacer la provisión de la vacante.

Moraleja de Coca 1 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Ramon Mones.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Hallándose vacante la plaza de Herrero para el servicio de los Labradores se hace saber al público para que los que quieran optar á ella presenten sus proposiciones hasta el día 21 del actual mes para el 22 hacer la provisión de la vacante.

Moraleja de Coca 1 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Ramon Mones.

Comisión provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Año económico 1877-78.—Período de ampliación.—Mes de Agosto de 1878.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depósito de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Noviembre de 1865.

Artículos.		Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
Capítulo 1.º—Administración provincial.		
1.º	Personal de la Diputación provincial..	»
	Material de la misma	»
2.º	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales	»
3.º	Material de la Secretaría de la Junta de Agricultura	104
	Material de la misma	»
Capítulo 2.º—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas	»
2.º	Gastos de bagajes	113
3.º	Id. de calamidades públicas	»
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	»
Capítulo 4.º—Cargas.		
1.º	Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia	»
3.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	»
1.º	Capítulo 5.º—Instrucción pública.	»
	Junta provincial del ramo	»
2.º	Material de la misma	»
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	»
3.º	Id. de la Escuela normal de Maestros	»
	Idem. id. id. de la Escuela Normal de Maestras	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	»
5.º	Gastos de escritorio del mismo	»
	Id. de viajes de visita	»
7.º	Sueldo del Conserje del Museo	»
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
4.º	Estancias de dementes	»
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad	»
4.º	Id. id. id. para las Casas de Expositos	»
Capítulo 7.º—Corrección pública.		
1.º	Gastos de cárceles	»
Capítulo 8.º—Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	92,50
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo 2.º—Carreteras.		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	»
Capítulo 4.º—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	483,50
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.		
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
2.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes de presupuestos anteriores	»
Total general		495,00

Segovia á 1.º de Setiembre 1878 - El Contador de fondos provinciales, Faustino Anacleto Perez Rubio.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CRANOS.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzós	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	18	9	41,25	»	0,95	0,66	4,27	0,35	1,14	0,92	1,14	4,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	20,27	8,56	43,06	»	0,34	0,64	4,27	0,34	0,99	»	1,11	4,62	0,05	0,05
Riaza.	18,02	9,01	40,81	»	0,47	0,60	4,47	0,24	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	14,86	7,21	40,81	»	0,90	0,39	1,27	0,19	0,72	0,74	0,99	0,13	0,02	»
Segovia.	19,69	10,53	11,68	»	0,67	0,63	4,27	0,68	1,03	4,28	1,39	4,89	0,02	0,04
TOTALES	90,84	44,31	57,61	»	3,53	3,12	6,55	1,80	4,65	4,03	4,63	3,21	0,11	0,14
Precio-medio general en la provincia.	18,16	8,86	11,52	»	0,70	0,62	4,31	0,36	0,93	1,00	1,15	1,54	0,03	0,02

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	20,27	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	14,86	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10,53	Segovia.
	Idem mínimo.	7,21	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 litro y 11 litros.

Segovia 23 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

El día 20 de Setiembre próximo á las doce de la mañana y ante el Tribunal correspondiente darán principio los ejercicios de oposición que marca el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto del año anterior, cuyo tenor es como sigue:

«Durante los últimos quince días del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinen para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios de los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de quinientas pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de setecientas cincuenta para los de Facultad.

Para ser admitido á estos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubieren cursado el primer año de estos periodos de enseñanza y lo solicitaran en debida forma antes del día 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de mas de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas

cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos, de suerte que los de cada uno reunan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puros al verificarse el sorteo.

Ademas del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparacion alguna, escribirán sobre el tema que haya salido en suerte, una disertacion en los términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos mas adelantados en su carrera.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo. Segovia 30 de Agosto de 1878.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Ampliado por este curso el plazo señalado en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto del año anterior para el pago de los derechos académicos hasta fin de Setiembre próximo con arreglo á la disposicion 1.ª de la circular de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria de 15 del actual, los alumnos que no lo hubieren verificado en el mes de Mayo último podrán efectuarlo en la Secretaria de este Establecimiento durante el mes próximo, previa la presentacion de la inscripcion de matrícula correspondiente.

Se advierte á referidos alumnos que de conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio del año anterior, todas las matrículas y papeletas de examen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo y pasada esta fecha caducan todos los derechos que les conceden aquellas, necesitando otras nuevas para el próximo curso. Durante el referido mes de Setiembre estará abierta la matrícula para el curso académico de 1878 á 1879, en conformidad á lo que dispone el citado Real decreto de 6 de Julio del año anterior; debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asigna-

tura que con arreglo á la disposicion 8.ª de las Instrucciones para la ejecucion de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto ya citados, puedan solicitar del Sr. Director de este Instituto hasta el 30 del referido mes tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de 8 pesetas por cada asignatura, juntamente con 2 pesetas, 50 cént. por cada cédula de inscripcion con arreglo á las mencionadas disposiciones.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera, segun dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 16 y los de ingreso, los días 19, 26 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipacion para la formacion del respectivo expediente. Segovia 30 de Agosto de 1878.

—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

EDICTO.

Don Eustaquio Fernandez Fierro, Teniente graduado Alférez del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de la Constitución núm. 29.

Habiendo desaparecido en la acción de Monte Montañón (Somorrostro) el día 25 de Febrero de 1874 el soldado de la quinta compañía de dicho Batallón y Regimiento Pedro Rojo Sanz, natural de Nieva Segovia, á quien estoy instruyendo sumaria en averiguación de su paradero.

Usando de las facultades que conceden las Reales órdenes en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole el cuartel de este Canton, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vergara 28 de Agosto de 1878. — Eustaquio Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Paulino Rodriguez Sanchez con Fructuoso Hernansanz Alonso, vecino de la Higuera, se sacan á pública subasta los bienes embargados á este, que son:

Una vaca, pelo rojo, llamada Bragada, de nueve años, tasada en 150 pesetas. — Una chota añoja, pelo negro, tasada en 80 pesetas. — Un pollino negro, cerrado, entero, tasado en 15 pesetas. — Una pollina cerrada, rucia, tasada en 15 pesetas. — Y 16 fanegas de trigo, tasadas á 9 pesetas, 50 céntimos cada una.

Su remate tendrá efecto el día 18 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia á 7 de Setiembre de 1878. — Francisco de Zumárraga. — El Actuario, Gregorio Saez.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las dobles subastas de arriendo de pastos de las fincas Patrimoniales, Cerro de Matabueyes y Dehesa de Navalracon, cuyos anuncios se publicaron en el Boletín del viernes 16 de Agosto último, se ha acordado que queden abiertas bajo las mismas bases, por el término de ocho dias, contándose desde el en que tenga lugar la inserción del presente en dicho periódico.

Real Sitio de San Ildefonso 7 de Setiembre de 1878. — P. O. — El Interventor, Cándido Ruiz.

Alcaldía de Corral de Aillon.

Se halla vacante la plaza de medico cirujano titular del circulo que

componen este pueblo, Saldaña y Ribola, por dimision voluntaria del que la obtenia, el contrato para la asistencia de pobres y acomodados, será convencional y los honorarios serán pagados anualmente en especie de buena calidad.

Los Señores aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas, acompañadas de los titulos académicos ó copias debidamente autorizadas y hojas de servicios que tuvieren, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 25 dias contados desde este dia de la fecha.

Corral de Aillon 1 de Setiembre de 1878. — El Alca. de Santiago Carnicero.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Capital social: 50.000.000 de pesetas.

Desembolso: el 40 por 100, ó sean 20.000.000 de pesetas efectivas.

Domicilio social: Paseo de Recoletos, 12.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

El Banco Hipotecario de España hace préstamos á corto y largo plazo, reembolsables de cinco á cincuenta años.

Sobre fincas rústicas y urbanas, el 50 por 100 de su valor reconocido por los Inspectores del Banco, y sobre viñas, olivares y arbolados, la tercera parte de su valor.

El importe de la anualidad para el reembolso á plazos varía segun la duración del préstamo, pudiendo en toda ocasion el prestatario anticipar el reembolso del capital recibido ó de parte de él.

Los préstamos se hacen en Cédulas hipotecarias al 6 por 100, ó en metálico, segun soliciten los interesados, recibiendo, en el último caso los prestatarios, integro el importe de la cantidad que se le conceda, sin mas deduccion que el 1 por 100 de redaccion y trabajos, establecido por los Estatutos.

Los prestatarios á metálico pagarán un 7-84 céntimos por 100 al año, en cuya suma está comprendido el 7 por 100 de interés, y 84 céntimos por 100 de comision y amortizacion en los préstamos por cincuenta años. Concluido el plazo del préstamo, el importe de éste queda amortizado y la finca libre.

Los que prefieran recibir Cédulas del 6 por 100 que el Banco toma despues á un tipo aproximado al de cotizacion, pagarán al año (calculando las Cédulas al precio de 95 por 100) 7 pesetas 30 céntimos por 100 aproximadamente sobre la cantidad líquida, que reciben, en cuya cantidad va tambien comprendido el interés y la amortizacion sobre el capital que representen las cédulas, quedando igualmente la deuda pagada y la finca libre, al espirar los cincuenta años, si éste fuera el plazo del préstamo.

Anualidad de los préstamos á metálico, con interés, comision y amortizacion: Pesetas, 7-84 por 100.

Anualidad de los préstamos en Cédulas de 6 por 100 al precio de 95 por 100, con interés, comision y amortizacion, próximamente pesetas, 7-30 por 100.

CÉDULAS.

En representacion de sus préstamos hipotecarios, el Banco emite Cédulas que tienen por garantía toda la masa de bienes hipotecados al mismo; es decir, una cantidad doble, y en muchos casos triple de su importe, y subsidiariamente todo el capital de la Sociedad.

Las Cédulas que esta Sociedad tiene en venta por ahora son de 500 pesetas nominales y quintos de 100 pesetas, con 6 por 100 de interés, ó sean 50 pesetas y 6 pesetas anuales respectivamente.

Las condiciones de seguridad que reúnen estos valores hacen de ellos una verdadera hipoteca movilizada, participando el Tenedor de todas las ventajas del préstamo hipotecario mas seguro, sin los inconvenientes, gastos y tardanza que lleva consigo toda realizacion hipotecaria.

Se paga el cupon en 1.º de Abril y en 1.º de Octubre á su presentacion en las Cajas de la Sociedad y en las comisiones del Banco en provincias, previo depósito y domicilio segun las reglas vigentes.

Pueden adquirirse siempre directamente en el domicilio del Banco.

Por medio de agente, y En las Comisiones del Banco en las provincias.

Nota. En las oficinas del Banco se facilitan gratuitamente los impresos para formalizar las peticiones de préstamos, y se dan cuantas noticias y detalles se piden.

DESPACHO DE PAPEL

y objetos de escritorio

DE SANTIUSTE,

Calle de Reoyo, núm. 5.

En este establecimiento se hallan de venta las obras siguientes de Don Eusebio Freixá y Rabasó, Gefe honorario de Administracion civil.

Guia de consumos, 8.ª edicion, su precio, 2 pesetas.

Guia de quintas, 8.ª edicion. — Formará un tomo de 520 páginas y costará únicamente 3 pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. — Cuesta 75 céntimos de peseta.

Prontuario de la administracion municipal. — Su coste 22 pesetas, 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870. — Cuesta una peseta, 75 cént.

Legislacion para todos. — Su precio 2 pesetas, 50 cént.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. — Forma un libro de 224 páginas en 4.º mayor: su precio 3 pesetas.

Rectificacion de amillaramientos. — Comprende el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 con sus correspondientes modelos, etc. — Cuesta una peseta, 50 cént.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. — Su coste una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. — Cuesta 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros bagajes y alojamientos. — Cuesta una peseta, 50 céntimos.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. — Cuesta 2 pesetas.

El Angel de una familia. Comedia dramática en cuatro actos y en verso. — Su precio 2 pesetas.

Guia teórico-practica de contabilidad municipal y partida doble.

Biblioteca predicable, ó sea coleccion de sermones, panegiricos

dogmáticos morales, y pláticas para todos los domingos del año y para la Santa Cuaresma, etc., etc., por D. Emilio Moreno Cebada, predicador de S. M. y del arzobispado de Toledo, examinador sinodal de la diócesis de Jaen, etc.

En el mismo establecimiento se vende papel de todas clases, pautado para escuelas y todo el menaje necesario á las mismas, impresos para los Ayuntamientos y Juzgados; hay un bonito surtido de Cromos, y un variado surtido de objetos de escritorio.

Agencia de Negocios de José Valverde y compañía, Calle Ancha, número 9, Segovia.

Esta casa compra toda clase de papel del Estado, Deuda amortizable con interés del 2 por 100, con tres cupones vencidos á 32 y 1/2 por 100, primeros décimos del Empréstito á 75 por 100, novenos á 30 y 1/2 por 100, recibos sin cangear á 30 por 100, intereses vencidos del 80 por 100 á los precios mas altos.

Tambien se encarga de la representacion de Corporaciones y particulares con las garantías que se la exija.

SEGUNDO AVISO.

Sociedad minera el Fenix Carpetano.

En virtud de lo acordado en Junta general con fecha 13 de Agosto de 1872, y en esta del 15 del actual, y de conformidad con el art. 5.º del reglamento se avisa á los accionistas de la Sociedad el Fenix Carpetano que, en el término de 15 dias á partir de esta fecha, hagan efectivo en la Tesorería de esta Sociedad el dividendo pasivo de 80 reales, 80 céntimos que corresponde á cada accion, bajo las penas que marca el reglamento y conforme al art. 21 de la ley de Minas.

Riaza 15 de Agosto de 1878. — El Presidente, Adolfo Pean.

Se arriendan los acreditados pastos del término de Teldomingo, en Gemeniño. Los ganaderos que deseen hacer proposiciones pueden presentarse ante el administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º, en Segovia, el que enterará del pliego de condiciones.

Asimismo se arrienda dicho término á pasto y labor; cabida de mas de 500 obradas, con muy buenos rompidos y abundantes pastos.

Se arriendan cuarenta y tres obradas de tierra labrantia sitas en término de Domingo Garcia y Miguelañez. Los que deseen tomarlas pueden enterarse de las condiciones en esta Capital, Plaza de Alfonso XII, 6, segun do, de seis á nueve de la mañana ó cuatro á ocho de la tarde.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.